

“Proposición para la adjudicación del suministro de acopios de piedra machacada para la conservación de los kilómetros 61 al 80 de la carretera Central.”  
Puerto-Rico, 16 de Septiembre de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de dicho servicio regirán además de las condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hechas extensivas á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudicado el servicio tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el de reintegro del sello 11º correspondiente al expediente de subasta según se dispone en el inciso 6º del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 3.º Las obras deberán comenzar á los veinte días á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas á los cuatro meses de su comienzo.

Art. 4.º La fianza definitiva se compondrá de cien pesos pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para optar á la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el suministro que vaya haciendo con arreglo á la certificación del Ingeniero.

Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin ejecutarse el pago desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 16 de Septiembre de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [1106]

3-2

Reparación del firme de los kilómetros 27 al 30 inclusive de la carretera Central.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada para la adjudicación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 27 al 30 inclusive de la carretera Central, cuyo presupuesto aprobado asciende á la cantidad de diez mil ochocientos treinta y siete pesos doce centavos; el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien resolver se anuncie una segunda subasta para el día 2 de Octubre próximo á las nueve de la mañana bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de Hacienda como garantía provisional la cantidad de trescientos veinte y cinco pesos moneda oficial.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja será de diez pesos.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

“Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General en la GACETA número... de..., de la Instrucción de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros del 27 al 30 inclusive, de la carretera Central y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio, por la cantidad de.... [aquí el importe en letra.]”

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá el siguiente rótulo: — “Proposición para la adjudicación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 27 al 30 inclusive de la carretera Central.”

Puerto-Rico, 16 de Septiembre de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 1.º En la ejecución por contrata de dicho servicio regirán además de las condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hechas extensivas á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888, y de las facultativas

aprobadas por este Gobierno las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudicado el servicio tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el de reintegro del sello 11º correspondiente al expediente de subasta, según se dispone en el inciso 6º del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 3.º Las obras deberán comenzar á los veinte días á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas á los seis meses de su comienzo.

Art. 4.º La fianza definitiva se compondrá de un mil ochenta y tres pesos, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para optar á la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le paguen las obras que vaya ejecutando con arreglo á la certificación del Ingeniero.

Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin ejecutarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 16 de Septiembre de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [1107]

3-2

Reparación del firme de los kilómetros 14 al 16 de la carretera Central.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada para la adjudicación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 14 al 16 de la carretera Central, cuyo presupuesto aprobado asciende á la cantidad de cinco mil quinientos cinco pesos nueve centavos, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien resolver se anuncie una segunda subasta para el día 30 del corriente á las nueve de la mañana bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de Hacienda como garantía provisional la cantidad de ciento setenta y cinco pesos moneda oficial.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada, y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de diez pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don....., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General en la GACETA número... de..., de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 14 al 16 de la carretera Central y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de.... (aquí el importe en letra.)”

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá el siguiente rótulo:

“Proposición para la adjudicación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 14 al 16 de la carretera central.”

Puerto-Rico, 16 de Septiembre de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dicho servicio regirán además de las condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hechas extensivas á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el servicio tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el de reintegro del sello 11º correspondiente al expediente de subasta, según se dispone en el inciso 6º del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 3º Las obras deberán comenzar á los veinte días á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas á los cinco meses de su comienzo.

Art. 4º La fianza definitiva se compondrá de quinientos cincuenta pesos cincuenta centavos pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para optar á la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 5º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le paguen las obras que vaya haciendo con arreglo á certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin ejecutarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 16 de Septiembre de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [1103]

3-2

Intendencia general de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 392 y con fecha 26 de Agosto próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — Para la plaza de Oficial 5º de la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo, en esa Isla, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de Don Manuel Rivas y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 450 de sobresueldo; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, con carácter provisional á Don Benito Powell y Moscoso. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Septiembre 12 de 1890. — El Intendente general de Hacienda interino, *U. Valdés*. [1119]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 390 y con fecha 26 de Agosto próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — Para la plaza de Jefe de Negociado de 2ª clase Administrador de Rentas y Aduana de Ponce, en esa Isla, vacante por cesantía de Don Evaristo Alcalá del Olmo y dotada con el sueldo anual de 1000 pesos y 1500 de sobresueldo; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Manuel Corrales y Morado, que con igual categoría y clase desempeña el cargo de Comandante del Presidio en dicha Isla. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Septiembre 12 de 1890. — El Intendente general de Hacienda, *U. Valdés*. [1120]

Por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, se le ha dirigido, con fecha 14 de Agosto próximo pasado, á ésta Intendencia general, la comunicación siguiente:

“Excmo. Sr.: — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á ésta Delegación del Gobierno con fecha 15 de Julio último la Real orden que sigue: — Excmo. Sr.: — Establecido por la base once de la Ley para el arrendamiento del tabaco fecha veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete que el contratista deberá admitir y expender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias con arreglo á las condiciones que de acuerdo con él señale el Gobierno, y que los productos líquidos de estas comisiones se computarán como parte de la venta; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha enterado de las bases relectadas y propuestas para el cumplimiento de dicho precepto por la Comisión mixta de funcionarios de la Hacienda y de la Compañía arrendataria de tabacos, constituida con arreglo á la Real orden de cuatro de Noviembre del citado año, y de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar dichas bases y en su virtud disponer que la venta en comisión de los referidos productos se verifiquen con sujeción á las siguientes reglas. — 1ª Conforme á la precitada base once de la Ley, la Compañía arrendataria deberá poner á la venta en la Península los tabacos torcidos que á este objeto le remitan los fabricantes de las provincias españolas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Canarias siempre que se sujeten aquellos á las condiciones que á continuación se determinan: — 2ª Los tabacos torcidos que los fabricantes remitan para la venta en comisión vendrán precisamente envasados en cajitas de madera de suficiente consistencia conteniendo cada una ciento cincuenta ó veinte y cinco